



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1989

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO
DE NOCHIXTLÁN, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlán, del Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.	Ingreso estimado (En pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
IMPUESTOS	40,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	35,000.00
Predial	35,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	105,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,000.00
Mercados	6,000.00
Panteones	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	96,000.00
Alumbrado Público	500.00
Aseo Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Licencias y Permisos	4,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	70,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	4,500.00
PRODUCTOS	5002.00
Productos	5,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	32,000.00
Aprovechamientos	22,000.00
Multas	22,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,432,357.90
Participaciones	1,432,357.90
Fondo General de Participaciones	818,044.41
Fondo de Fomento Municipal	493,346.90
Fondo Municipal de Compensaciones	5635.82
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	10,212.00
ISR sobre Salarios	42,720.00
Participaciones por Impuestos Especiales	13,156.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	43,141.53
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,590.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,510.00
Aportaciones	1,507,117.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,214,263.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	292,854.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	3,121,478.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de conformidad a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, así como aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la comercialización de productos de consumo.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	100.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	100.00
b) Construcción o reparación de monumentos.	100.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones.	100.00

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 30. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

ARTÍCULO 32. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Recolección de basura en casa habitación.	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	70.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	70.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	250.00
IV. Constancia de la ubicación del inmueble.	250.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

certificaciones;

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 41. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	25.00
b) Reconstrucción m ² .	25.00
c) Ampliación m ² .	25.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial: a) Miscelánea, tendajon, tienda de abarrotes.	300.00	100.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias,
Permisos o Autorizaciones para Enajenación de
Bebidas Alcohólicas**

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota anual:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea, tendajon, tienda de abarrotes.	500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Puestos semifijos con venta de bebidas alcohólicas.	200.00

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	40.00	Por mes
III. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	250.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio, y son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el municipio, pagaran para ser inscritos en el Padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	1,500.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la tesorería dentro de los 5 días hábiles, siguientes a aquel en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieras

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

ARTÍCULO 55. Las inversiones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

El municipio percibirá ingresos por productos financieros de los siguientes rubros:

- 1.- Productos Financieros del Ramo 28.
- 2.- Productos Financieros del fondo III.
- 3.- Productos Financieros del Fondo IV.
- 4.- Productos Financieros de convenios federales.
- 5.- Productos Financieros de convenios estatales.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalos en la vía pública.	500.00
II. Faltas a asambleas generales.	100.00
III. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
IV. Grafiti.	200.00
V. Tirar basura en vía pública / otros desechos orgánicos.	100.00 / 300.00
VI. Desperdicio de agua potable.	500.00
VII. Exceso de velocidad en zona urbana.	500.00
VIII. Faltas administrativas a la autoridad municipal.	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior con fundamento en Título XIII; de las sanciones y los recursos administrativos, el capítulo I; de las sanciones, Artículos 89, 90, 91, 92 y 93, del bando de policía y buen gobierno, publicado el 5 de diciembre del año 2009; en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 57. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 58. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 59. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones a), b) del artículo 57 de esta Ley.

Artículo 60. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Auditorio municipal.	500.00
II. Renta de local comercial.	350.00

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 63. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de transporte comunitario (pasaje personal).	15.00	Por evento
II. Servicio de fotocopias.	2.00	Por hoja

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN OAXACA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación de impuestos.	Actualizar el padrón de contribuyentes, e implementar un programa de recuperación de cartera vencida.	Aumentar la recaudación en un 15 % con respecto al año anterior.
Obtener mezclas de recursos, para solventar las necesidades prioritarias del municipio.	Realizar gestiones ante las Secretarías de Estado, Conagua.	Mejorar el sistema de agua potable en comunidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	1,614,359.90	1,691,487.50	-	-
A	Impuestos	40,000.00	42,000.00		
B	Derechos	105,000.00	107,100.00		
C	Productos	5,002.00	5,252.50		
D	Aprovechamientos	32,000.00	33,160.00		
E	Participaciones	1,432,357.90	1,503,975.00		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,507,119.00	1,582,474.85	-	-
A	Aportaciones	1,507,117.00	1,582,472.85		
B	Convenios	2.00	2.00		
3	Total, de Ingresos Proyectados	3,121,478.90	3,273,962.35	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN OAXACA					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2020	2021		
1.	Ingresos de Libre Disposición	1,765,291.00	1,614,359.90	-	-
	A Impuestos	33,000.00	40,000.00		
	D Derechos	78,000.00	105,000.00		
	C Productos	30,000.00	5,002.00		
	D Aprovechamientos	29,525.00	32,000.00		
	E Participaciones	1,594,766.00	1,432,357.90		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	1,522,152.81	1,507,119.00	-	-
	A Aportaciones	1,522,150.81	1,507,117.00		
	B Convenios	2.00	2.00		
3.	Total, de Resultados de Ingresos	3,287,443.81	3,121,476.90	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,121,478.90
INGRESOS DE GESTIÓN			182,002.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	105,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	96,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,432,357.90
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,432,357.90
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	818,044.41
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	493,346.90
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	5,635.82
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,212.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	42,720.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	13,156.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	43,141.53
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,590.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,510.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,507,117.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	De capital	1,214,263.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	292,854.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	De capital	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	De capital	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I, a) de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,121,478.90	279,495.95	280,093.95	280,093.95	283,593.95	280,093.95	280,093.95	282,093.95	280,093.95	281,093.95	280,094.95	157,168.65	157,467.65
Impuestos	40,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	6,500.00	3,000.00	3,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	35,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	1,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	105,000.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Derechos por Prestación de Servicios	96,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Productos	5,002.00	52.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00
Productos	5,002.00	52.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00
Aprovechamientos	32,000.00	2,500.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,500.00
Aprovechamientos	22,000.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00	1,850.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00	650.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	2,939,476.90	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,193.95	265,194.95	143,768.65	143,767.65
Participaciones	1,432,357.90	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.15	119,363.25
Aportaciones	1,507,117.00	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	145,830.80	24,404.50	24,404.50
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2021.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 1989

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto legislativo del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.